

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Concejo Provincial de Morropón-Chulucanas de fecha 26 de diciembre 2024, el Informe N° D000027-2024-MPMCH-GDE (29.11.2024), el Proveído N° D000208-2024-MPMCH-GM (03.12.2024), Informe N° D000060-2024-MPMCH-OGAJ (04.12.2024), el Proveído N° D000281-2024-MPMCH-GM (12.12.2024), Informe N° D000038-2024-MPMCH-GDE (18.12.2024); Dictamen N° 14-2024-MPMCH-Comisión de la Mujer y de la Familia, Juventud, Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos (23.12.2024); y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo, en los numerales 1, 2 y 17 del Art 2° se reconoce, entre otros aspectos, que toda persona tiene derecho al libre desarrollo y bienestar, a la participación de forma individual y asociada en la vida económica, política, social y cultural de la nación y a la igualdad ante la ley, así como a no ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole; asimismo el literal h) del numeral 24) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a maltratos inhumanos o humillantes;

Que, es de dominio público que el Art. N° 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esto significa que el ejercicio de su autonomía radica en la facultad del gobierno local para ejercer actos de gobierno administrativo y de administración pero con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, debiendo agregarse a lo expresado en el marco legal citado que la autonomía de la que goza los gobiernos locales no supone autarquía, tal como lo ha reseñado el Tribunal Constitucional en múltiples pronunciamientos cuando precisa que *La garantía institucional de la autonomía municipal le permite a los gobiernos locales autogobernarse con libertad en los ámbitos administrativos, económicos y políticos. Sin embargo, como lo ha reiterado este colegiado, la autonomía no implica autarquía. La autonomía local debe interpretarse conforme al principio de unidad de la Constitución, compatibilizando así su ejercicio con las normas constitucionales y legales*". (STC N°0008-2007-AI);

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 40°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. (...);

Que, el artículo 41°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo Municipal, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;



Que, el Art. 73° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades contempla que las Municipalidades, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido en las materias siguientes: "4. En materia de desarrollo y economía local: 4.3 Promoción de la generación de empleo y el desarrollo de la micro y pequeña empresa urbana o rural 5. En materia de participación vecinal: 5.1 Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local... 5.3 Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción", del mismo modo: "6. En materia de servicios sociales locales: 6.1 Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social. 6.2. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población... 6.4. Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales";

Que, el Estado Peruano ha suscrito y ratificado tratados y compromisos internacionales como el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer-CEDAW, la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes: la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Convención de Belém do Para" (1984);** entre otros;

Que, el Acuerdo Nacional pactado entre las fuerzas políticas y sociales del país, en su Décimo Primera Política prioriza a la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, señalando que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, en las diferentes etapas de su ciclo de vida, así como contra las integrantes de comunidades étnicas, las discapacitadas y las desprovistas de sustento, entre otras, del mismo modo, en el marco de lo dispuesto en la Cuarta Política, el Estado Peruano se ha comprometido a fomentar el diálogo y la concertación entre todas las organizaciones, tanto políticas como de la sociedad civil, así como institucionalizar los canales y mecanismos de participación ciudadana que contribuyan al mejor ejercicio de las funciones ejecutivas y legislativas en los niveles nacional, regional y local, así mismo en la Décimo Cuarta Política se compromete a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local, ... con este objetivo el Estado ... (j) fomentará que los planes de desarrollo incluyan programas de empleo femenino y de adultos mayores y jóvenes;... (I) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole;

Que, la Ley N°28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, garantiza, tanto a mujeres como a hombres, el pleno ejercicio de sus derechos constitucionales a la igualdad, dignidad, bienestar, autonomía y libertad de desarrollo impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida pública y privada; y define principios y lineamientos para los tres niveles de gobierno;

Que, la Ley N°30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, dispone en su Art. 34° que el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, está integrado por la Comisión Multisectorial de Alto Nivel y las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Que, la Ley N°31153, Ley que Promueve la Inserción Laboral de las Mujeres Víctimas de Toda Forma de Violencia en los Programas que Ejecutan las Entidades de la Administración Pública. Tiene por objetivo promover la incorporación de las mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia familiar en los programas sociales que ejecutan las entidades de la administración pública en todos sus niveles, dirigidos a la promoción o generación de empleo o a actividades de capacitación para el trabajo;

Que, la Política Nacional de Igualdad de Género, aprobada por Decreto Supremo N°008-2019-MIMP, publicado el 04 de abril del 2019, cuyo artículo 2 del ámbito de aplicación establece que es de aplicación inmediata para todas las entidades de la administración pública señaladas en el Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en el marco de sus competencias. Aborda la discriminación estructural contra las mujeres como un problema central en el país, generando desigualdad, limitando el ejercicio de los derechos fundamentales y oportunidades de desarrollo de las mujeres; reproduciéndose socialmente y transmitiéndose de generación en generación a lo largo de la historia del país, precisando en su Objetivo Prioritario 4: Garantizar el ejercicio de los derechos

económicos y sociales de las mujeres, con el lineamiento; Incrementar el acceso y control de los recursos naturales, productivos y patrimoniales de las mujeres;

Que, el Decreto Supremo N°042-2023-PCM, que aprueba la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial, consignado en el Eje 3 Protección Social para el Desarrollo: 3.1. Garantizar la lucha contra la discriminación y el racismo, priorizando los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano, en respecto de la diversidad cultural del país; 3.2 Promover la seguridad alimentaria nutricional especialmente de las poblaciones en situación de vulnerabilidad; 3.4 Fortalecer la prevención y atención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. 3.5 Fortalecer la participación efectiva de mujeres en la toma de decisiones y ámbitos públicos;

Que, mediante Informe N° D000027-2024-MPMCH-GDE (29.11.2024), el Gerente de Desarrollo Económico, emite opinión favorable para la aprobación de la "ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO EL EMPODERAMIENTO ECONÓMICO DE LAS MUJERES EN TODO SU CICLO DE VIDA, CON ÉNFASIS EN LAS SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS";

Que, con el Informe N° D000060-2024-MPMCH-OGAJ (04.12.2024), la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión: a) *Que, revisado el archivo adjunto, no se puede visualizar el proyecto de ordenanza, por lo cual este despacho cumple con alcanzar el proyecto de norma de orden local, para su revisión, evaluación, observación, corrección u otro y, de corresponder, su conformidad, por parte de la Gerencia de Desarrollo Económico.* b) *Con la conformidad de la Gerencia de Desarrollo Económico, el presente expediente sea DERIVADO al Pleno del Concejo para que evalúe y/o apruebe el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL denominada: "ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO EL EMPODERAMIENTO ECONÓMICO DE LAS MUJERES EN TODO SU CICLO DE VIDA, CON ÉNFASIS EN LAS SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS"; ello de acuerdo a las atribuciones estipuladas en el inc. 8) del Art. 9° y Art. 39°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que establece que corresponde al concejo municipal: Aprobar las Ordenanzas (...).*

Que, con Dictamen N° 14-2024-MPMCH-Comision de la Mujer y de la Familia, Juventud, Programas Sociales, Defensa y promoción de Derechos, dictaminó: artículo primero.- Que, el presente expediente sea derivado al Pleno del Concejo para su debate y aprobación del Proyecto de ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO EL EMPODERAMIENTO ECONÓMICO DE LAS MUJERES EN TODO SU CICLO DE VIDA, CON ÉNFASIS EN LAS SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS", ello de acuerdo a las atribuciones estipuladas en el inc. 8) del artículo 9° y artículo 39° de la Ley N° 27972.

Que, estando a lo comunicado en los documentos de la vista y, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9° numeral 8), Artículo 20° numeral 4) y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas por **UNANIMIDAD** ACORDÓ la siguiente norma autoritativa.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO EL EMPODERAMIENTO ECONÓMICO DE LAS MUJERES EN TODO SU CICLO DE VIDA, CON ÉNFASIS EN LAS SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO EL EMPODERAMIENTO ECONÓMICO DE LAS MUJERES EN TODO SU CICLO DE VIDA, CON ÉNFASIS EN LAS SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR al señor alcalde provincial, para que mediante Decreto de Alcaldía emita las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ordenanza municipal.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Desarrollo Económico, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.



ARTICULO CUARTO: DISPONER a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el modo y forma de ley, asimismo, encárguese a la Oficina General de Tecnologías de la Información, la publicación de la referida Ordenanza Municipal en el portal web de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas.

ARTÍCULO QUINTO: DESE cuenta a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Desarrollo Social, para conocimiento y fines pertinentes.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Documento firmado digitalmente
RICHARD HERNAN BACA PALACIOS
ALCALDE PROVINCIAL